



Nombre de alumno:

Rocío del Milagro Martínez Lázaro

Nombre del profesor:

David Armando Hernández Cruz

Nombre del trabajo:

Unidad I y Unidad II

Materia:

Teoría General del Proceso

Grado:

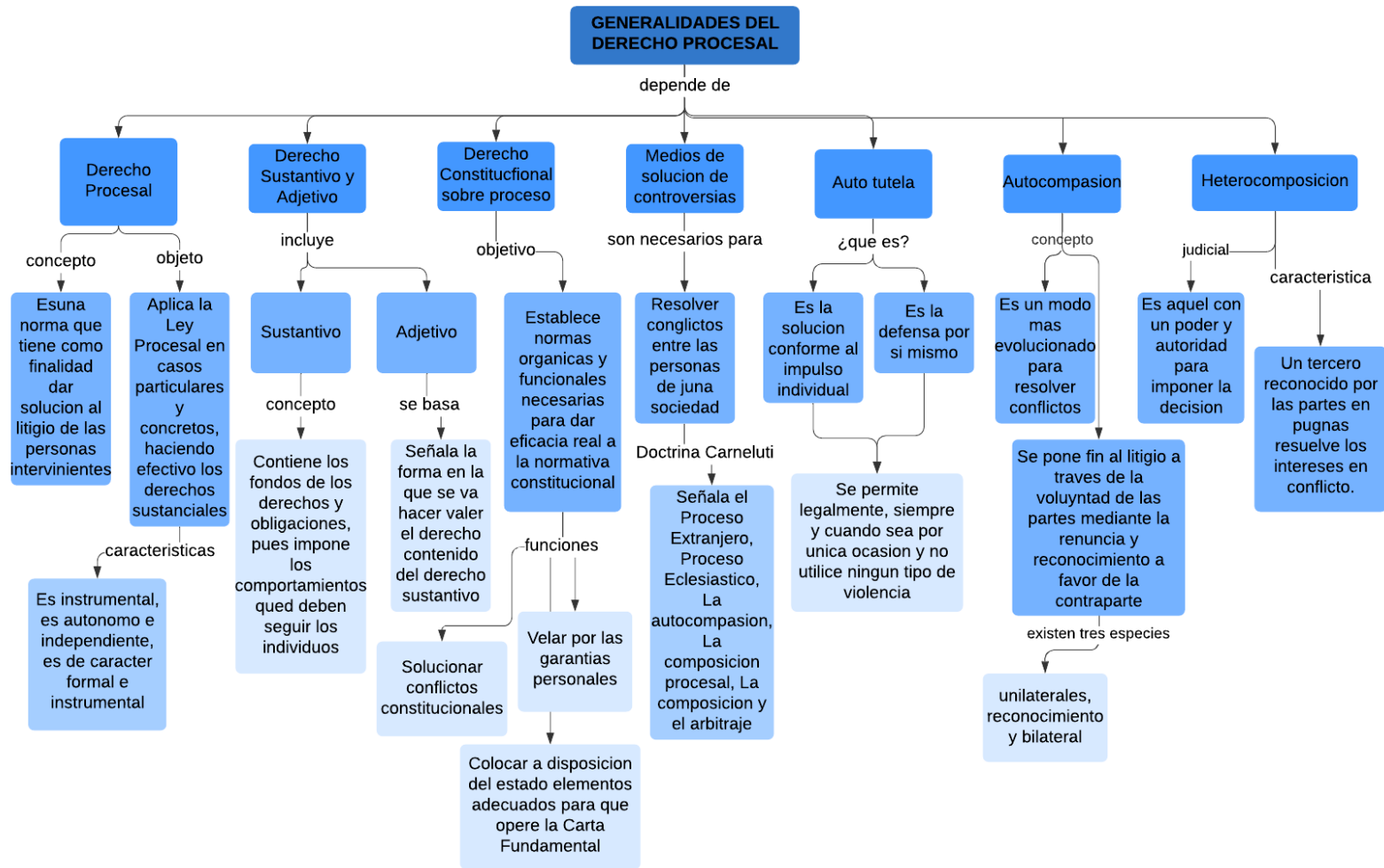
3er cuatrimestre

Grupo:

Derecho 1

INTRODUCCION

Aplicar e interpretar la Ley Procesal para ser aplicadas en casos particulares, es uno de los objetivos del Derecho Procesal. Pero lo que se verá a continuación va más allá de lo que es el derecho procesal, es tener en cuenta todo aquello que se necesita para poder llevar a cabo un juicio, los procedimientos, teorías, etc., pero todo esto con lleva a una finalidad que es el mantener el orden dentro de una sociedad.



JUICIO, PROCEDIMIENTO Y PROCESO

JUICIO

En nuestro país se utiliza la palabra juicio cuando se toma como una reunión ordenada y legal de todos los tramites de un proceso. En este proceso se interviene al menos a tres personas en las cuales esta el demandado, el demandante y el juez que decide. Dentro del juicio se conocen etapa como:

- Consecuencia de procedimiento a través de los cuales se lleva a cabo la sustanciación de todo un proceso.
- Etapa final del Proceso Penal.
- Sentencia propiamente dicha.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento no significa nada más que la composición externa, formal, del desarrollo del proceso o una etapa de este, pero llega a comprender las relaciones jurídicas que se establecen entre los sujetos del proceso.

Pues basado en el conocimiento de Clariá Olmedo, “se habla de procedimiento cuando se refiere al rito del proceso. Pues es el curso o movimiento que la ley establece en la composición de su marcha dirigida a obtener su resultado, adecuándolo a la naturaleza e importancia de la causa que tiene por contenido”.

Sin embargo, Alcalá Zamora dice que “el procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre si por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser de un proceso o el de una fase o fragmento suyo”.

PROCESO

Es la suma de los actos por medio de los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica.

Pues según Carnelutti el proceso denota “la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio”.

El proceso tiene como finalidad institucional la constancia en el orden jurídico; es decir, procurar su preservación, conservación y mantenimiento. Pues tiene como objeto la vuelta al orden.



ETAPAS EN LAS QUE SE DIVIDE EL PROCESO

Todo proceso contiene estas dos etapas o estos dos momentos.

- Instrucción: esta se concibe como una etapa necesaria de todo proceso, pues no es la que conocemos en el derecho mexicano con las denominaciones de averiguación previa o instrucción previa, sino la instrucción intraprocesal, es decir aquella que se desenvuelve indudablemente dentro del proceso. Pues es una fase, la cual tiene como atribución la percusión de los delitos y los delincuentes. Mediante esta los órganos de acusación deben reunir los elementos con los que den base o fundamentación ante un juez o un órgano judicial. Es la que permite al juez o tribunal concentrar todos los datos, elementos, pruebas, afirmaciones, negativas y deducciones de todos los sujetos interesados y terceros, que como se ha dicho, hacen posible que se dicte la sentencia. Las etapas de la Instrucción son:
 - ✓ Postulatoria: en esta etapa, las partes plantean sus pretensiones y resistencias, relatan los hechos, exponen lo que le conviene a sus intereses y aducen los fundamentos de derecho que consideran les son favorables.
 - ✓ Probatoria: se da porque en esta etapa el juzgador solo tiene conocimiento parcial y subjetivo de las pretensiones de las partes.
 - ✓ Preconclusiva: en el proceso penal, la acusación presenta sus conclusiones acusatorias y la defensa presenta sus conclusiones absolutorias.

- Juicio: puede ser corta o larga y simple o complicada. Este es el acto por el cual el tribunal dicta la sentencia, puede no revestir mayor formalidad o complicación de procedimiento.



En los tribunales de composición colegiada es mas prudente que se resuelva con u solo juez a que se resuelva entre varios, pues sería problemático y difícil resolver el litigio.

TEORIA SOBRE LA ACCION. ENUNCIACION

Existen dos tipos de doctr4inas o tendencias las cuales tratan de dar respuestas a las interrogantes sobre lo que es la acción:

- La teoría Clásica: esta teoría se distingue de la persona misma y se supone la existencia de una relación entre una persona y un patrimonio.
- La teoría moderna o de la autonomía de la acción: esta idea esta sostenida con variantes las cuales se presentan como las cinco principales teorías modernas.
 - ✓ Teoría de la acción como tutela concreta.
 - ✓ Teoría de la acción como derecho a la jurisdicción
 - ✓ Teoría de la acción como derecho potestativo
 - ✓ Teoría de la acción como derecho abstracto de obrar
 - ✓ Teoría de la acción como instancia proyectiva

CONCLUSION

Durante el Derecho Procesal no se pretende estudiar ni acoger cualquier teoría particular del derecho civil, del penal, del laboral, sino analizar todos aquellos conceptos, principios de una forma integral, ya que es una parte fundamental e importante del derecho, ya que es el cómo funciona la administración de la justicia en nuestro país o en cualquier otro que exista esta teoría.